

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos.

OBISPADO DE OSMA.

El Jubileo del *Año Santo*, que en tiempos mas remotos se concedía mas de tarde en tarde, ha venido concediéndose de veinticinco en veinticinco años desde que así lo decretó el Papa Paulo II, si bien no lo fué en 1850 por las causas que Su Santidad expresa.

Correspondiendo, pues, al presente año el expresado Jubileo, nuestro amantísimo Padre Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia Universal, se ha dignado concederle por medio de la Encíclica que á continuación se inserta, y que no hemos dado á conocer antes por haberla recibido al acercarse la Cuaresma, y por otros motivos que no son de este lugar.

Al publicarla ahora encargamos que en el primer dia de precepto de oír Misa que ocurra despues de recibido este BOLETIN sea leída, como tambien lo será primero esta Circular, al ofertorio de las Misas conventuales, parroquiales y otras de gran concurso que se celebren en Nuestras Iglesias Catedral y Colegial en las parroquiales matrices y filiales, y en las de los conventos de religiosas, hospicios y hospitales, y asimismo al de las Misas que se celebren en los oratorios ó capillas de las cárceles.

Y puesto que vemos las insuperables dificultades que hay para dar misiones, como deseáramos y desea Su Santidad, exhortamos á los Párrocos y Ecónomos, y á todos los demás Sacerdotes, á que procuren predicar siquiera algun sermón, al hacer en cuerpo las visitas de las iglesias, ó cuando mejor les parezca, exhortando á los fieles á la penitencia y á ganar el Santo Jubileo, para el cual daremos las necesarias instrucciones á la brevedad posible.

Burgo de Osma 26 de Agosto de 1875.

Pedro Maria, OBISPO DE OSMA

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

PII

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE IX.

EPISTOLA ENCYCLICA

**Ad omnes Patriarchas Primates Archiepiscopos Episcopos aliosque
locorum Ordinarios gratiam et communionem cum Apostolica
Sede habentes et ad christifideles universos.**

PIUS PP. IX.

Venerabiles fratres et dilecti filii salutem et Apostolicam benedictionem.

Gravibus Ecclesiae et huius saeculi calamitatibus ac divini praesidii implorandi necessitate permoti, nunquam Nos Pontificatus Nostri

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

PIO IX.

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA,

A todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y demas

Ordinarios que están en gracia y comunión con la Sede Apostólica, y á todos los fieles cristianos en general.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos y amados hijos, salud y bendición Apostólica.

Movidos por las graves calamidades de la Iglesia y del presente siglo, y por la necesidad de implorar los auxilios divinos, jamás hemos dejado de excitar al pueblo cristiano, durante el tiempo de Nuestro Pontificado, á que hiciese esfuerzos para aplacar la Majestad

tempore excitare prætermisimus christianum populum, ut Dei Maiestatem placare et cælestem Clementiam sanctis vitæ moribus, pœnitentiæ operibus, et piis supplicationum officiis promereri adniteretur. In hunc finem pluries spirituales indulgentiarum thesauros Apostolica liberalitate Christi fidelibus reseravimus, ut inde ad veram pœnitentiã incensi et per reconciliationis sacramentam a peccatorum maculis expiati ad thronum gratiæ fidentius accederent, ac digni fierent ut eorum preces benigne a Deo exciperentur. Hoc autem uti alias, sic præsertim occasione Sacrosancti Oecumenici Vaticani Concilii præstandum censuimus, ut gravissimum opus ad Ecclesiæ universæ utilitatem institutum, totius pariter Ecclesiæ precibus apud Deum adiuvaretur, ac suspensa licet ob temporum calamitates eiusdem Concilii celebratione, Indulgentia tamen in forma Iubilæi consequendam ea occasione promulgatam, in sua vi firmitate, et vigore manere, uti manet adhuc, ad populi fidelis bonum ediximus et declaravimus. Verum procedente miserorum temporum cursu, adest iam annus septuagesimus quintus supra millesimum octingentesimum, annus nempe qui sacrum illud temporis spatium signat, quod sancta maiorum nostrorum consuetudo, et Romanorum Pontificum Prædecessorum Nostrorum instituta uni-

de Dios, y merecer la clemencia celestial con santas costumbres, con obras de penitencia y con piadosas oraciones. Con este objeto hemos abierto muchas veces á los fieles cristianos con Apostólica liberalidad los espirituales tesoros de las indulgencias, para que estimulados de esta manera á verdadera penitencia, y limpios de las manchas de los pecados por medio del Sacramento de la reconciliacion, se acercasen con mas confianza al trono de la gracia, y se hiciesen dignos de que sus oraciones fuesen benignamente acogidas por Dios. Esto pues juzgamos conveniente hacer, como otras veces, en especial con ocasion del Sacrosanto Concilio Ecuménico del Vaticano, á fin de que á tan importantisima obra, emprendida para utilidad de la Iglesia universal, coadyuvasen asimismo ante Dios las oraciones de toda la Iglesia; y aunque ha sido suspendida por las calamidades de los tiempos la celebracion de este Concilio, hemos mandado y declarado, sin embargo, para bien del pueblo fiel, que permaneciese en su fuerza, firmeza y vigor, como permanece aun, la indulgencia que con dicho motivo fué publicada para ganarla en forma de Jubileo. Mas prosiguiendo su curso los malos tiempos, viene ya el año de mil ochocientos setenta y cinco, esto es, el año que fija aquel sagrado espacio de tiempo que la santa costumbre de nuestros antepasados, y los decretos de los Romanos Pontífices Nuestros Predecessores consagraron á la celebracion de la solemnidad del Jubileo

versalis Iubilaei solemnitati celebrandæ consecrarunt. Quanta Iubilaei annus, ubi tranquilla Ecclesiæ tempora illum rite celebrari annuerunt, veneratione et religione sit cultus vetera ac recentiora historiæ monumenta testantur; habitus enim semper fuit uti annus salutaris expiationis totius christiani populi, uti annus redemptionis et gratiæ, remissionis et indulgentiæ quo ad hanc Almam Urbem Nosram et Petri Sedem ex toto orbe concurrebatur, et fidelibus universis ad pietatis officia excitatis cumulatissima quæque reconciliationis et gratiæ præsidia in animarum salutem offerebantur. Quam piam sanctamque solemnitatem hoc ipsum nostrum sæculum vidit, cum nempe Leone XII fel. record. Prædecessore Nostro Iubilaeum anno 1825. indicente, tanto christiani populi fervore hoc beneficium exceptum fuit, ut idem Pontifex perpetuum in hanc Urbem peregrinorum per totum annum concursum adfuisse, et religionis, pietatis, fidei, caritatis, omniumque virtutum splendorem in ea mirifice eluxisse gratulari potuerit. Utinam ea nunc Nostra et civilium ac sacrarum rerum conditio esset, ut quam Iubilæi maximi solemnitatem anno huius sæculi 1850. occurrentem, propter luctuosam temporum rationem Nos omittere debuimus, nunc saltem feliciter celebrare possemus iuxta veterem illum ritum et morem.

universal. Con qué gran veneracion y religiosidad era honrado el año del Jubileo, cuando los tranquilos tiempos de la Iglesia favorecian para que se celebrase este conforme á los ritos establecidos, lo atestiguan los monumentos históricos antiguos y modernos, pues siempre fué considerado como año de expiacion de todo el pueblo cristiano, como año de redencion y de gracia, de perdon é indulgencia en el cual venian de todo el órbe á esta Nuestra Ilustre Ciudad y Sede de Pedro, y excitados á la piedad todos los fieles en general, se les presentaba todo género de abundantísimos auxilios para la salvacion de las almas: piadosa y santa solemnidad que este mismo siglo nuestro presenció, cuando publicado el Jubileo en 1825 por Nuestro Predecesor Leon XII de feliz recordacion, fué recibido este beneficio con tan gran fervor del pueblo cristiano, que el mismo Pontífice pudo felicitarse de la continua concurrencia de peregrinos á esta Ciudad durante todo el año, y del maravilloso esplendor que en ella brilló, de religiosidad, piedad, fé, caridad y de toda virtud. ¡Ojalá Nuestra situacion y la de las cosas civiles y sagradas fuese ahora tal que pudiesemos á lo menos en la actualidad celebrar felizmente, conforme á aquel antiguo rito y modo que nuestros mayores acostumbraron guardar, la solemnidad del gran Jubileo que ocurría en el año de 1850, y que tuvimos que omitir por causa de la condicion lamentable de los tiempos! Pero Dios ha permitido, no solo que

quem Maiores nostri servare consueverunt! At, Deo sic permittente, non modo non sublatae sed auctae magis in dies sunt magnae illae difficultates, quae tunc temporis Nos ab indicendo Iubilaeo prohibuerunt. Verumtamen reputant s Nos animo tot mala quae Ecclesiam affligunt, et conatus hostium eius ad Christifidem ex animis revellendam, ad sanam doctrinam corrumpendam et impietatis virus propagandum conversos, tot scandala quae in Christo credentibus ubique obiciuntur, corruptelam morum late manantem, ac turpem divinorum humanorumque aedium eversionem tam late diffusam tot fecundam ruinis, quae ad ipsum recti sensum in hominum animis labefactandum spectat; ac considerantes in tanta congerie malorum, maiori etiam Nobis pro Apostolico Nostro munere curae esse debere, ut fides, religio ac pietas muniatur ac vigeat, ut precum spiritus late foveatur et augeatur, ut lapsi ad cordis poenitentiam et morum emendationem excitentur, ut peccata, quae iram Dei meruerunt, sanctis operibus redimantur, quos ad fructus maximi Iubilaei celebratio praecipue dirigitur; pati Nos non debere putavimus, ut hoc salutari beneficio, servata ea forma, quam temporum conditio sinit. christianus populus hac occasione destitueretur, ut inde confortatus spiritu in viis iustitiae in dies alacrior incedat, et expiatus

no hayan desaparecido, sino que de dia en dia se hayan aumentado aquellas grandes dificultades que entonces Nos impidieron publicar el Jubileo. Sin embargo, Nos, reflexionando sobre tantos males como afligen a la Iglesia, sobre tantos esfuerzos de sus enemigos para arrancar de las almas la fe de Cristo, para corromper la sana doctrina y propagar el virus de la impiedad, sobre tantos escándalos como donde quiera se ofrecen a la vista de los que creen en Cristo, sobre lo muy extendida que está la corrupcion de las costumbres, y sobre la torpe eversion de los derechos divinos y humanos, tan latamente difundida y fecunda en tantas ruinas, que se encamina a destruir en los corazones de los hombres el sentimiento mismo de lo recto; y considerando que en medio de tan gran cúmulo de males debe ser tambien mayor, segun lo exige Nuestro cargo Apostólico, Nuestra solicitud para que se fortalezcan y vigoricen la fe, la religion y la piedad, se fomente y aumente en gran manera el espíritu de oracion, se exciten los pecadores a penitencia de corazon y a la enmienda de las costumbres, y los pecados que han merecido la ira de Dios, sean redimidos con obras santas, a los cuales frutos se dirige principalmente a celebracion del gran Jubileo, hemos juzgado no deber tolerar que en la presente ocasion sea privado el pueblo cristiano de este saludable beneficio, guardando la forma que permite la condicion de los tiempos,

culpis facilius ac uberius divinam propitiationem et veniam assequatur. Excipiat igitur universa Christi militans Ecclesia voces Nostras, quibus ad eius exaltationem, ad Christiani populi sanctificationem et ad Dei gloriam universale maximumque Iubilæum integro anno 1875 proxime insequenti duraturum indicimus annunciamus et promulgamus; cuius Iubilæi causa et intuitu superius memoratam indulgentiam occasione Vaticani Concilii in forma Iubilæi concessam, ad beneplacitum Nostrum et huius Apostolicæ Sedis suspendentes ac suspensam declarantes, cælestem illum thesaurum latissime recludimus, quem ex Christi Domini eiusque Virginis Matris omniumque sanctorum meritis passionibus ac virtutibus comparatum, auctor salutis humanæ dispensationi Nostræ concedidit.

Itaque Dei misericordia et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisi, ex Suprema ligandi atque solvendi, quam Nobis Dominus, licet immeritis contulit potestate, omnibus et singulis Christianifidelibus, tum in alma Urbe Nostra degentibus, vel ad eam advenientibus, tum extra Urbem prædictam in quacumque mundi parte existentibus, et in Apostolicæ Sedis gratia et obedientia manentibus, vere pœnitentibus et confessis et sacra communione reffectis, quorum

para que confortado espiritualmente por este medio, marche mas fervoroso cada dia por los caminos de la justicia, y limpio de sus culpas, consiga mas facil y abundantemente la divina misericordia y el perdón. Oiga, pues, toda la Iglesia militante de Cristo Nuestras voces con las cuales, para la exaltacion de la misma, para la santificacion del pueblo cristiano y para gloria de Dios, ordenamos, anunciamos y promulgamos el universal y máximo Jubileo que ha de durar todo el año próximo de 1875; y suspendiendo y declarando suspendida á beneplácito Nuestro y de esta Sede Apostólica, con motivo de este Jubileo y en consideracion al mismo, la antes mencionada indulgencia, concedida en forma de Jubileo con ocasion del Concilio Vaticano, franqueamos con la mayor largueza aquel celestial tesoro, que adquirido por los méritos los padecimientos y las virtudes de Cristo nuestro Señor, de la Virgen su Madre y de todos los Santos, confió á Nos, para distribuirle. el Autor de la salvacion del hombre.

Confiados, pues, en la misericordia de Dios, y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y con la suprema potestad de atar y desatar que el Señor Nos dió, aunque sin merecerlo; á todos y á cada uno de los fieles cristianos, ya sea que vivan en Nuestra ilustre Ciudad, ó que vengan á ella, ó ya existan fuera de la misma en cualquiera parte del mundo. y que permaneciendo en la gracia y obediencia de la Sede Apostólica, verdaderamente arrepentidos, confesa

primi BB. Petri et Pauli nec non S. Joannis Lateranensis et S. Mariæ Majoris de Urbe Basilicas semel saltem in die per quindecim continuos aut interpolatos dies sive naturales sive etiam ecclesiasticos, nimirum a primis vesperis unius diei usque ad integrum ipsius subsequentis diei vespertinum crepusculum computandos, alteri autem Ecclesiam ipsam Chatedralem seu majorem, aliasque tres ejusdem Civitatis aut loci sive in illius suburbiis existentes ab Ordinariis locorum vel eorum Vicariis aliisve de ipsorum mandato, postquam ad illorum notitiam hæ Nostræ litteræ pervenerint, designandas, semel pariter in die per quindecim continuos aut interpolatos dies, ut supra, devote visitaverint, ibique pro Catholicæ Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis prosperitate et exaltatione, pro extirpatione hæresum, omniumque errantium conversione, pro totius Populi Cristiani pace et unitate ac juxta mentem Nostram pias ad Deum preces effuderint, ut plenissimam anni Jubilæi omnium peccatorum suorum indulgentiam, remissionem et veniam, annuo temporis spatio superius memorato semel consequantur. misericorditer in Domino concedimus et impertimus, annuentes, etiam ut hæc indulgentia animabus quæ Deo in caritate conjunctæ ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari possit ac valeat.

dos y comulgados, visiten devotamente una vez al dia por lo menos. los primeros las Basílicas de S. Pedro y de S. Pablo, de S. Juan de Letrán y de Santa María la Mayor de Roma, por espacio de quince dias continuos ó interpolados, ya sean naturales ó ya eclesiásticos, á saber computados estos desde las primeras visperas de un dia hasta el íntegro crepúsculo vespertino del mismo dia subsiguiente, y los otros visiten lo mismo una vez al dia, por quince continuos ó interpolados, como se ha dicho arriba, la Iglesia Catedral ó mayor, y otras tres de la misma ciudad ó lugar, ó de los arrabales de aquella, las cuales designarán, despues que lleguen á su noticia estas Nuestras Letras, los Ordinarios locales, sus Vicarios, ú otros por mandato de los mismos, y en dichas iglesias eleven á Dios piadosas oraciones por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejías, por la conversion de todos los que yerran, por la paz y union de todo el Pueblo Cristiano y segun Nuestra mente, les otorgamos y concedemos misericordiosamente en el Señor que consigan por una vez durante el año expresado la plenísima indulgencia, remision y perdon de todos sus pecados, correspondiente al año del Jubileo, y que esta indulgencia pueda ser aplicada tambien por modo de sufragio á las almas que hayan pasado de esta vida unidas á Dios en la caridad.

Navigantes vero et iter agentes, ut, ubi ad sua domicilia seu alio ad certam stationem se receperint, suprascriptis peractis et visitata totidem vicibus Ecclesia Cathedrali vel majori, aut Parochiali loci eorum domicilii seu stationis hujusmodi, eandem indulgentiam consequi possint et valeant. Nec non prædictis locorum Ordinariis ut cum Monialibus oblatis aliisque puellis aut mulieribus sive in Monasteriorum clausura, sive in aliis religiosis aut piis domibus et communitatibus vitam ducentibus, Anacoretis quoque et Eremitis ac aliis quibuscumque tam laicis, quam ecclesiasticis personis sæcularibus, vel regularibus in carcere, aut captivitate existentibus vel aliqua corporis infirmitate, seu alio quocumque impedimento detentis, quominus supra expressas visitationes exequi possint, super præscriptis hujusmodi visitationibus tantummodo; cum pueri autem, qui nondum ad primam Communionem admissi sint, etiam super Communione hujusmodi dispensare, ac illis omnibus, et singulis sive per se ipsos, sive per eorum, earumque regulares Prælatos aut superiores, vel per prudentes Confessarios alia pietatis, charitatis aut religionis opera in locum visitationum hujusmodi seu respective in locum sacramentalis Communionis prædictæ ab ipsis adimplenda præscribere; atque etiam Capitulis et Congrega-

A los navegantes y caminantes les concedemos igualmente por el tenor de las presentes, que puedan ganar la misma indulgencia luego que regresen á sus domicilios, ó se retiren á otro punto haciendo alguna mansion en él, con tal que practiquen las mencionadas obras, y visiten otras tantas veces la Iglesia Catedral ó mayor, ó la parroquial del punto de su domicilio ó del de la dicha mansion. Asimismo concedemos á los expresados Ordinarios locales que puedan dispensar tan solamente acerca de estas prescritas visitas, á las monjas, oblatas y otras jóvenes ó mujeres que vivan en la clausura de los monasterios, ó en otras casas y comunidades religiosas ó piadosas, así como á los anacoretas y ermitaños, y á otras cualesquiera personas laicas, ó eclesiásticas, seculares ó regulares, que se hallen en la cárcel ó en la cautividad, ó que esten impedidas por alguna enfermedad corporal, ú otro cualquier obstáculo, para hacer las expresadas visitas, y que á los niños que no hayan sido admitidos aun á la primera comunión les puedan dispensar tambien de la recepción de la Eucaristía; imponiendo á todos los dichos y á cada uno de estos, ya por sí mismos, ó ya por medio de los Prelados regulares ó superiores de ellos ó de ellas, ó por medio de prudentes confesores, otras obras de piedad, caridad ó religion que deberán cumplir los expresados en vez de las susodichas visitas, ó respectivamente de la pre-

tionibus tam sæcularium, quam regularium, sodalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, seu collegiis quibuscumque Ecclesias hujusmodi processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere possint ac valeant, earundem tenore præsentium concedimus pariter et indulgemus.

Insuper iisdem Monialibus, earumque novitiis, ut sibi ad hunc effectum Confessarium quemcumque ad excipiendas Monialium confessiones ab actuali Ordinario loci, in quo earum monasteria sunt constituta approbatum; cæteris autem omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus tam laicis quam ecclesiasticis sæcularibus, et cujusvis ordinis, congregationis, et instituti etiam specialiter nominandi regularibus licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad eundem effectum eligere possint quemcumque Presbyterum Confessarium tam sæcularem, quam cujusvis etiam diversi ordinis, et instituti regularem ab actualibus pariter Ordinariis, in quorum civitatibus, diœcesibus, et territoriis confessiones hujusmodi excipiendæ erunt, ad personarum sæcularium confessiones audiendas approbatum, qui intra dictum anni spatium illas, et illos, qui scilicet præsens Jubilæum consequi sincere et serio statuerint,

citada comunión sacramental; y tambien que segun su prudente arbitrio puedan reducir á menor número estas mismas visitas con respecto á los Cabildos y Congregaciones, tanto de seculares como de regulares, cofradías, hermandades, universidades ó cualesquiera colegios, que visiten procesionalmente las dichas iglesias.

Además á las mismas monjas, y sus novicias, las concedemos licencia y facultad para que puedan elegir, para el efecto de ganar este Jubileo, á cualquier confesor, aprobado para oír confesiones de monjas por el actual Ordinario del lugar en que estan situados los monasterios de estas; y á todos los demás fieles de Cristo, de uno y otro sexo, y á cada uno de ellos, tanto legos, como eclesiásticos seculares y regulares de cualquiera orden, congregacion ó instituto, aunque deba ser nombrado especialmente, les concedemos asimismo licencia y facultad para que puedan elegir, para este mismo efecto, á cualquier Presbítero confesor, bien sea secular, ó bien regular de cualquiera orden, aun diversa, y de cualquier instituto, con tal que dicho confesor esté aprobado igualmente para oír las confesiones de personas seculares por los actuales Ordinarios, en cuyas ciudades, Diócesis y territorios hayan de oirse las confesiones de aquellos, los cuales confesores, pues así lo concedemos y permitimos con la misma autoridad y amplitud de la benignidad Apostólica, puedan absolver por esta vez, y solo en el fuero de la conciencia, á aquellas y aquellos que

atque ex hoc animo ipsum lucrandi, et reliqua opera ad id lucrandum necessaria adimplendi ad confessionem apud ipsos peragendam accedant, hac vice, et in foro conscientiae dumtaxat ab excommunicationis, suspensionis et aliis Ecclesiasticis sententiis, et censuris a jure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedi Apostolicæ, etiam in casibus cuicumque, ac Summo Pontifici, et Sedi Apostolicæ speciali licet forma reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, nec non ab omnibus peccatis, et excessibus quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis, ac Nobis et Sedi Apostolicæ, ut præfertur, reservatis, injuncta ipsis pœnitentia salutari, aliisque de jure injungendis absolvere; nec non vota quæcumque etiam jurata ac Sedi Apostolicæ, reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quæ a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de præjudicio tertii semper exceptis, nec non pœnalibus, quæ præservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura judicetur ejusmodi, ut non minus a peccato committendo refrænet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum pœnitentibus huiusmodi in sacris ordinibus constitutis etiam regularibus super occulta irregularitate ad exercitium

durante dicho año determinen sincera y seriamente conseguir el presente Jubileo, y con esta intencion de ganarle y de cumplir las demás obras necesarias para ello, vayan á confesarse con los mismos, de las sentencias y censuras de excomunion, suspension y otras eclesiásticas, impuestas ó fulminadas por cualquiera causa *á jure vel ab homine*, aunque sean reservadas á los Ordinarios locales y á Nos ó á la Sede Apostólica, aun en los casos reservados, aun de una manera especial, á cualquiera, y al Sumo Pontifice y á la Sede Apostólica, y que no se entendiesen comprendidos otras veces en la mas amplia concesion, así como tambien de todos los pecados y excesos por mas graves y enormes que sean, aunque estén reservados á los mismos Ordinarios, y á Nos y á la Sede Apostólica, como se ha dicho, imponiéndoles á los mismos saludable penitencia, y lo demás que de derecho deba imponérseles; pudiéndoles conmutar tambien en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos, aun hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica, exceptuados siempre los de castidad, y religion y los de obligacion que hayan sido aceptados por un tercero, ó en los cuales medie perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion que se haga se juzgue tal que no refrene menos de cometer el pecado que la primera materia del voto; y á los dichos penitentes que estén ordenados

eorundem ordinum, et ad superiorum assecutionem ob censurarum violationem dumtaxat contracta dispensare possint et valeant, eadem auctoritate, et Apostolicæ benignitatis amplitudine concedimus et indulgemus.

Non intendimus autem per præsentis super aliqua alia irregularitate vel publica vel occulta, seu defectu aut nota, aliave incapacitate, aut inhabilitate quoquomodo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super præmissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiæ; neque etiam derogare Constitutioni cum opportunis declarationibus editæ a fel. record. Benedicto XIV. Prædecessore Nostro incipien. *Sacramentum penitentiae* sub datum kalendis Iunii anno Incarnationis Dominicæ 1741 Pontificatus sui anno primo Neque demum easdem præsentis iis qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Prælato, seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra tempus anni prædicti satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint ullo modo suffragari posse, aut debere.

Cæterum si qui post inchoatum huius Iubilæi consequendi animo præscriptorum operum implementum morte præventi præfinitum visi-

in sacris, y aun que sean regulares, puedan dispensarles de la oculta irregularidad para el ejercicio de las mismas órdenes, y para el ascenso á las superiores, pero irregularidad contraída unicamente por violación de censuras.

Mas no intentamos por las presentes dispensar acerca de alguna otra irregularidad pública ú oculta, ó defecto ó nota, ú otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraídas, ni dar facultad alguna para dispensar acerca de lo dicho, ó habilitar y restablecer en el antiguo estado, ni aun en el fuero de la conciencia, ni tampoco derogar la Constitución, dada, con oportunas declaraciones, por Benedicto XIV, Nuestro Predecesor de feliz memoria, en 1.º de Junio de 1741, primer año de su Pontificado, y la cual empieza *Sacramentum penitentiae*. Ni intentamos, por último, que las presentes Letras puedan ó deban sufragar de alguna manera á aquellos que por Nos y por la Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico hayan sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó de otro modo declarados incursos en sentencias y censuras, ó públicamente denunciados, á no ser que dentro del dicho año hayan satisfecho, y se hayan convenido, si fuese necesario, con las partes.

Por lo demás si algunos, despues de incoado, con intencion de conseguir este Jubileo, el cumplimiento de las obras prescritas, prevenidos

tationum numerum complere nequiverint, Nos piæ promptæque illorum voluntati benigne favere cupientes, eosdem vere pœnitentes, et confessos, ac sacra Communione reffectos prædictæ Indulgentiæ et remissionis participes perinde fieri volumus, ac si prædictas Ecclesias diebus præscriptis reïpsa visitassent. Si qui autem post obtentas vigore præsentium absolutiones a censuris, aut votorum commutationes, seu dispensationes prædictas, serium illud ac sincerum ad id alias requisitum propositum eiusdem Jubilæi lucrandi, ac proinde reliqua ad id lucrandum necessaria opera adimplendi mutaverint, licet propter id ipsam a peccati reatu immunes censeri vix possint; nihilominus huiusmodi absolutiones, commutationes et dispensationes ab ipsis cum prædicta dispositione obtentas in suo vigore persistere decernimus ac declaramus.

Præsentes quoque litteras per omnia validas et efficaces existere suosque plenarios effectus ubicumque per locorum Ordinarios publicatæ et executioni demandatæ fuerint, sortiri et obtinere, omnibusque Christifidelibus in Apostolicæ Sedis gratia et obedientia manentibus in huiusmodi locis commorantibus, sive ad illa postmodum ex navigatione et itinere se recipientibus plenissime suffragari volumus, atque decernimus: non obstantibus de Indulgentiis non concedendis ad

por la muerte no pudiesen completar el número señalado de visitas. Nos, deseando favorecer benignamente la piadosa y pronta voluntad de aquellos, queremos que estando verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y comulgado, participen de la mencionada indulgencia y remision lo mismo que si realmente hubiesen visitado las precitadas iglesias en los dias prescritos. Mas si algunos, despues de haber obtenido, en virtud de las presentes, las absoluciones de las censuras, ó las conmutaciones de votos, ó las expresadas dispensas, mudasen aquel sério y sincero propósito, que para esto además se requiere, de ganar este Jubileo, y por lo tanto de cumplir las demás obras necesarias para ganarle; sin embargo, y aunque por esto mismo con dificultad se les puede juzgar libres del reato del pecado, decretamos y declaramos que quedan en su vigor las dichas absoluciones, conmutaciones y dispensas obtenidas por los mismos con la disposicion que se manda.

Queremos tambien y ordenamos que las presentes Letras sean válidas y eficaces en todo; que surtan y obtengan sus plenarios efectos donde quiera que fueren publicadas y ejecutadas por los Ordinarios locales, y que favorezcan plenísimamente á todos los fieles cristianos que permaneciendo en la gracia y obediencia de la Sede Apostólica, residan en los expresados lugares, ó vayan á ellos despues de la navegacion ó del viaje: sin que obsten las constituciones para no conceder

instar, aliisque Apostolicis, et in universalibus, provincialibus, et synodalibus conciliis editis constitutionibus, ordinationibus, et generalibus seu specialibus absolutionum, seu relaxationum, ac dispensationum reservationibus, nec non quorumcumque etiam Mendicantium, et Militarium ordinum, congregationum, et institutorum etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, legibus, usibus, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et literis Apostolicis eisdem concessis, præsertim in quibus caveatur expresse, quod alicuius ordinis, congregationis, et instituti huiusmodi professores extra propriam religionem peccata sua confiteri prohibeantur. Quibus omnibus et singulis etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, et individua mentio facienda, vel alia exquisita forma ad id servanda foret, huiusmodi tenores pro insertis, et formas pro exactissime servatis habentes pro hac vice, et ad præmissorum effectum dumtaxat plenissime derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

Dum vero pro Apostolico munere quo fungimur, et pro ea sollicitudine qua universum Christi gregem complecti debemus, salutarem hanc remissionis et gratiæ consequendæ opportunitatem proponimus.

indulgencias á la manera de estas, ni otras Apostólicas, ni las constituciones, ú ordenaciones y reservaciones, generales ó especiales, de absoluciones, relajaciones y dispensas, publicadas en Concilios universales, provinciales y sinodales, ni tampoco los estatutos, leyes, usos y costumbres, aun robustecidos con juramento, confirmacion Apostólica, ó cualquiera otra caucion, de cualesquiera órdenes, aun mendicantes y militares, congregaciones é institutos, ni asimismo los privilegios, indultos y Letras Apostólicas concedidas á las mismas ordenes, congregaciones é institutos, en especial aquellos en que expresamente se disponga que á los individuos de alguna orden, congregacion é instituto se les prohiba confesar sus pecados fuera de la propia religion, pues todos y cada uno de ellos los derogamos plenissimamente por esta vez, y solamente para efecto de lo que va dicho, aunque para su derogacion suficiente hubiera de hacerse de los mismos, y sus totales tenores, mencion especial, específica, expresa é individual, ó guardarse para ello otra determinada forma, pues consideramos dichos tenores como insertos, y dichas formas como exactísimamente guardadas, sin que obste nada en contrario.

Pero mientras que por el cargo Apostólico que tenemos, y por la solicitud con que debemos atender á toda la grey de Cristo, ofrecemos esta saludable oportunidad para conseguir perdon y gracia, no podemos menos de pedir y rogar encarecidamente por el nombre de Jesu-

facere non possumus, quin omnes Patriarchas, Primates, Archiepiscopos, Episcopos, aliosve Ordinarios locorum, Prælatos sive ordinariam localem iurisdictionem in defectu Episcoporum et Prælatorum huiusmodi legitime exercentes, gratiam et communionem Sedis Apostolicæ habentes, per nomen Domini Nostri et omnium Pastorum Principis Iesu Christi enixe rogemus et obsecremus, ut populis fidei suæ commissis tantum bonum annuncient, summoque studio agant, ut fideles omnes per pœnitentiam Deo reconciliati Iubilæi gratiam in animarum suarum lucrum utilitatemque convertant. Itaque Vestræ imprimis curæ erit, Venerabiles Fratres, ut implorata primum publicis precibus Divina Clementia ad hoc ut omnium mentes et corda sua luce et gratia perfundat, opportunis instructionibus et admonitionibus Christiana plebs ad percipiendum Iubilæi fructum dirigatur, atque accurate intelligat quæ sit christiani Iubilæi ad animarum utilitatem ac lucrum vis et natura, in quo spirituali ratione ea bona per Christi Domini virtutem cumulatissime complentur, quæ anno quolibet quinquagesimo apud Iudaicum Populum lex vetus nuncia futurorum invexerat, utque simul apte edoceatur de indulgentiarum vi ac de iis omnibus, quæ ad fructuosam peccatorum confessionem et ad Sacramentum Eucharistiæ

cristo nuestro Señor, y Príncipe de todos los Pastores, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ú otros Prelados Ordinarios locales, ó los que en defecto de los Obispos y de estos Prelados ejerzan legítimamente jurisdicción ordinaria local, estando todos en gracia y comunión con la Sede Apostólica, que anuncien tan gran bien á los pueblos encomendados á su fidelidad, y procuren con sumo empeño que todos los fieles reconciliados con Dios por medio de la penitencia aprovechen en beneficio y utilidad de sus almas la gracia del Jubileo. Y así cuidareis en primer lugar, Venerables Hermanos, de que, implorando antes con oraciones públicas la Clemencia Divina para que derrame su luz y gracia en los entendimientos y los corazones de todos, sea el pueblo cristiano dirigido con oportunas instrucciones y advertencias, á fin de que logre el fruto del Jubileo, y discerna cuidadosamente cual sea para utilidad y provecho de las almas la eficacia y naturaleza del Jubileo cristiano, en el cual por un medio espiritual se completan abundantísimamente por virtud de Cristo nuestro Señor aquellos bienes que de cincuenta en cincuenta años habia introducido en el pueblo judáico la ley antigua, precursora de los bienes futuros; y para que al mismo tiempo se le instruya convenientemente acerca de la virtud de las indulgencias, y de todo lo que deba hacer para una fructuosa confesion de los pecados, y para recibir santamente el Sacramento de la Eucaristía. Mas por cuanto no solo se necesita el ejemplo, sino que

sancte percipiendum peragere debeat. Quoniam vero nedum exemplum, sed ministerii ecclesiastici opera omnino requiritur, ut in populo Dei optati sanctificationis fructus habeantur, vestrorum Sacerdotum zelum, VV. Fratres, ad ministerium salutis hoc potissimum tempore alacriter exercendum inflammare non omittite: atque ad commune bonum, ubi hoc fieri possit, plurimum conferet, si ipsi pietatis et religionis exemplo christiano populo præeuntes, spiritualium exercitationum ope suæ sanctæ vocationis spiritum renouent, ut deinde utilius ac salutaris in suis muneribus explendis, et in sacris Missionibus apud populum habendis, statuto a Vobis ordine et ratione versentur. Cum porro tot sint hoc sæculo mala, quæ reparentur, et bona quæ promoveantur, assumentes gladium spiritus, quod est verbum Dei, omnem curam impendite, ut populus vester ad detestandum immane crimen blasphemiae adducatur, quo nihil est tam sanctum, quod hoc tempore non violetur, utque de diebus festis sanctæ colendis, de ieiunii et abstinentiæ legibus ex Ecclesiæ Dei præscripto servandis sua officia cognoscat et impleat, atque ita vitare possit pœnas, quas harum rerum contemptus evocavit in terras. In tuenda Cleri disciplina, in recta Clericorum institutione curanda vestrum pariter studium ac zelus constanter advi-

tambien se requiere de todo punto el trabajo del ministerio eclesiástico para que se consigan en el pueblo de Dios los deseados frutos de santificación, no omitais, Venerables Hermanos, el excitar el celo de vuestros Sacerdotes para que ejerzan con actividad, sobre todo en el presente tiempo, el ministerio de salud; y mucho aprovechará para el bien comun, donde esto pueda hacerse, que, precediendo ellos mismos al pueblo cristiano en el ejemplo de piedad y religion, renueven el espíritu de su santa vocacion por medio de ejercicios espirituales para que despues se ocupen mas util y saludablemente en el desempeño de sus cargos, y en las sagradas misiones que hayan de hacer al pueblo por el orden y de la manera que establezcais. Además, habiendo en este siglo tantos males que remediar, y tantos bienes que promover, tomando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, poned todo cuidado para que vuestro pueblo sea movido á la detestacion del enorme crimen de la blasfemia, con el cual nada hay tan santo que no sea ultrajado en estos tiempos, y para que conozca y cumpla la obligacion de guardar santamente los dias festivos, y observar las leyes de la Iglesia de Dios sobre el ayuno y la abstinencia, y pueda asi librarse de los castigos que el desprecio de estas cosas ha atraído sobre la tierra. Constantemente vigile del mismo modo vuestro celo y empeño en mirar por la disciplina del Clero, en cuidar de la recta instruccion de los clérigos, y auxiliad por todos los medios que podais á la juven-

gilet, omnique qua potestis ratione auxilium circumventæ iuventuti afferte, quæ in quanto discrimine sit posita, et quam gravi ruinæ obnoxia, a Vobis non ignoratur. Hoc mali genus ita acerbum fuit Divini Ipsius Redemptoris cordi, ut in eius auctores ea verba protulerit «*quisquis scandalizaverit unum ex his pusillis credentibus in me, bonum est ei magis si circumdaretur mola asinaria in collo eius et in mare mitteretur*» (1). Nihil autem magis dignum est sacri Iubilæi tempore, quam ut omnigenæ caritatis opera impensius exercentur: ac propterea vestri etiam zeli erit, Venerabiles Fratres, stimulos addere, ut subveniatur pauperi, ut peccata eleemosynis redimantur, quarum tam multa bona in scripturis sacris recensentur: et quo latius caritatis fructus manet ac stabilior evadat, opportunum admodum erit ut caritatis subsidia ad fovenda vel excitanda pia illa instituta conferantur, qua utilitati animarum et corporum plurimum conducere hoc tempore existimantur. Si ad hæc bona assequenda omnium vestrum mentes et studia consenserint, fieri non potest, quin Regnum Christi et iustitia eius magna incrementa suscipiat, et hoc tempore acceptabili his diebus salutis magnam supernorum munerum copiam super filios dilectionis clementia cælestis effundat.

tud hostilmente cercada, la cual no ignorais en cuan grandes peligros se halla, y á cuan grave ruina está expuesta. Este género de mal fue tan acervo para el corazon del Divino Redentor mismo, que contra los autores de él pronunció estas palabras: *Todo aquel que escandalizare a uno de estos pequeñitos que creen en mí, mas le valdria que se le atas al cuello una piedra de las que muere un asno, y que se le echara en el mar.* Por otra parte nada hay mas digno del tiempo del sagrado Jubileo que el ejercitar con mas diligencia obras de todas especies de caridad; y por lo tanto, será tambien propio de vuestro celo, Venerables hermanos, el estimular para que sea socorrido el pobre, á fin de redimir los pecados con limosnas, de las cuales tantos bienes se refieren en la Sagrada Escritura; y para que el fruto de la caridad sea mayor y se haga mas sólido, será sumamente oportuno que se acuda con los socorros de la caridad para fomentar ó fundar aquellos piadosos institutos, que se consideran en estos tiempos muy conducentes á la utilidad de las almas y de los cuerpos. Si para lograr estos bienes dirigís todos vosotros vuestros cuidados y vuestra decidida voluntad, no puede menos de suceder que el Reino de Cristo y su justicia reciban grandes aumentos, y que la celestial clemencia derrame sobre sus muy amados hijos en este tiempo acceptable, en estos dias de salud, grande abundancia de dones celestiales.

(1) Marcus 9. 41.

Ad Vos denique Catholicæ Ecclesiæ Filii universi sermonem Nostrum convertimus, omnesque et singulos paterno affectu cohortamur, ut hac Iubilæi veniæ assequendæ occasione ita utamini, quemadmodum sincerum salutis vestræ studium a vobis exposcit. Si unquam alias nunc certe pernecessarium est, Filii dilectissimi, conscientiam emundare ab operibus mortuis, sacrificare sacrificia iustitiæ, facere fructus dignos pœnitentiæ, et seminare in lacrimis ut cum exultatione metamus. Satis innuit divina Maiestas quid a nobis postulet, cum iamdiu ob pravitatem nostram sub increpatione eius, sub inspiratione spiritus iræ suæ laboremus. *Iam vero solent homines quotiescumque necessitatem arduam nimis patiuntur, ad proximas gentes auxilii causa destinare legatos. Nos quod est melius legationem ad Deum destinemus; ab Ipso imploremus auxilia, ad Ipsum nos corde, orationibus, ieiuniis et eleemosynis conferamus. Nam quanto Deo viciniore fuerimus, tanto adversarii nostri a nobis longius repellentur* (1). Sed vos præcipue audite Apostolicam vocem, pro Christo enim legatione fungimur, vos qui laboratis et onerati estis, et a semita salutis errantes sub iugo pravaram cupiditatum et diabolicæ servitutis urgemini. Ne vos divitias bonitatis, patientiæ et longanimitatis Dei contemnatis; et dum tam

A vosotros finalmente, los hijos todos, en general, de la Iglesia Católica, os dirigimos Nuestra palabra, y á todos y á cada uno os exhortamos con paternal afecto, á que os aprovecheis de esta ocasión del Jubileo para conseguir el perdón, como lo exige de vosotros el sincero deseo de vuestra salvación. Si siempre lo ha sido, ahora por cierto es sumamente necesario, amadísimos hijos, limpiar de las obras muertas la conciencia, ofrecer sacrificios de justicia, hacer frutos dignos de penitencia, y sembrar en lágrimas para que recojamos con alegría. Bastante muestra la Majestad divina qué es lo que pide de nosotros. cuando ya hace tanto tiempo que por nuestras maldades padecemos bajo su amenaza, bajo el soplo impetuoso de su ira. Ahora bien: *siempre que los hombres se hallan en grandísima necesidad, suelen enviar legados á las naciones vecinas á pedir auxilio. Enviemos nosotros á Dios una embajada, que esto vale más; imploremos de Él auxilios, acudamos á Él con el corazón, con oraciones, ayunos y limosnas, pues cuanto mas cerca estemos de Dios, otro tanto serán arrojados mas lejos de nosotros nuestros enemigos.* Pero oid la voz Apostólica, pues somos embajadores de Dios, especialmente vosotros los que estais trabajados y cargados con el peso de vuestros pecados, y extraviados de la senda de la salvación, os veis estrechados bajo el yugo de pasio-

(1) S. Maximus Taurinen. Hom. XCI.

ampla, tam facilis veniæ consequendæ copia paratur vobis, nolite contumacia vestra inexcusabiles vos facere apud Divinum Iudicem, et thesaurizare vobis iram in die iræ et revelationis iusti iudicii Dei. Redite itaque prævaricatores ad cor, reconciliamini Deo; mundus transit et concupiscentia eius; abiicite opera tenebrarum, induimini arma lucis, desinite hostes esse animæ vestræ, ut ei tandem pacem in hoc sæculo, et in altero æterna iustorum præmia concilietis. Hæc sunt vota Nostra: hæc a Clementissimo Domino postulare non cessabimus; atque omnibus Catholicæ Ecclesiæ Filiis, hac precum societate Nobiscum coniunctis, hæc ipsa bona a Patre Misericordiarum Nos cumulate assecuturos esse confidimus. Ad faustum interea et salutarem huius sancti Operis fructum sit auspex omnium gratiarum omniumque cælestium munerum Apostolica Benedictio quam vobis omnibus, Venerabiles Fratres, et vobis Dilecti Filii, quotquot in Catholica Ecclesia censemur, ex intimo corde depromptam peramanter in Domino impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die vicesimaquarta Decembris Anno MDCCCLXXIV. Pontificatus Nostri Anno vicesimonono.

PIUS PP. IX.

nes desordenadas y de la esclavitud del diablo. No desprecieis las riquezas de bondad, de paciencia y longanimidad de Dios; y mientras que se os proporciona tan grande, y fácil medio de alcanzar el perdón, no queráis con vuestra obstinacion haceros inexcusables ante el Divino Juez, y atesorar para vosotros ira en el dia de la ira y de la revelacion del justo juicio de Dios. Volved, pues, prevaricadores a vuestro corazón, reconciliaos con Dios; se pasa el mundo y su concupiscentia; desechad las obras de las tinieblas y vestios las armas de la Cruz; dejad de ser los enemigos de vuestra alma para que por fin la deis la paz en este mundo y la adquirais en el otro los eternos premios de los justos. Estos son Nuestros deseos: esto es lo que no cesamos de pedir al clementísimo Señor; y estos mismos bienes confiamos Nos alcanzar copiosamente del Padre de las Misericordias para todos los hijos de la Iglesia Católica juntos con Nos en esta union de oraciones. Entre tanto, para el feliz y saludable fruto de esta Santa Obra, sea presagio de todas las gracias y de todos los celestiales dones la bendicion Apostólica que de lo íntimo del corazón os damos muy afectuosamente en el Señor á todos vosotros, Venerables Hermanos, y á vosotros, amados hijos, todos cuantos perteneceis á la Iglesia Católica.

Dado en Roma junto á S. Pedro, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, año vigésimo nono de Nuestro Pontificado.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Desde el día primero del próximo Setiembre hasta el quince del mismo, se hallará abierta en la Secretaría de estudios del Seminario Conciliar de este Obispado, la matrícula para los cursantes de Latinitad y Humanidades, y desde el diez y seis hasta el treinta del expresado mes, para los de las demás facultades. En ambos plazos serán respectivamente examinados los que no probaron curso en los ordinarios últimos y también los que se presenten por primera vez á cursar en este Seminario.

Los alumnos que procedan de otros Seminarios acompañarán á la certificación de cursos ganados la de su buena conducta, que habrá de ser expedida por el Rector del Establecimiento en que hayan estudiado.

Los que pretendan para internos presentarán en esta Secretaría de Cámara y Gobierno su solicitud dirigida al Illmo. y Rmo. Prelado Diocesano.

Habiendo sido trasladadas algunos años ha á los cursos 1.º y 2.º de Teología la asignatura de lengua griega, el estudio de la latina, de la Retorica y de las demás asignaturas que se enseñan al mismo tiempo que el latin, se hará en tres años académicos, en los cuales no habrá mas vacaciones, fuera de los dias festivos, que las de la Natividad del Señor, Pascua de Resurreccion y el mes de Agosto.

Queda restablecido el estudio del Derecho Canónico, en la forma en que estuvo en el curso de 1868 á 1869.

Serán provistas algunas becas ó medias becas de gracia, para cuyo efecto se celebrarán los exámenes de oposicion el 1.º del próximo Octubre. Los agraciados con ellas no adquirirán derecho á las mismas sino por el espacio de tiempo que tenga á bien el Illmo. y Rmo. Prelado Diocesano. Los aspirantes á las mismas se ajustarán á lo que disponen los Estatutos del Seminario, con arreglo á lo cual serán provistas.

Lo que para los efectos consiguientes se publica de orden de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor.

Burgo de Osma 26 de Agosto de 1875.

Pelayo Ruiz, Vice-secretario,

Aunque el Illmo. y Rmo. Prelado nunca ha reconocido ni podia reconocer las disposiciones, que se citan á continuacion, por que menoscaban su autoridad ordinaria, y son contrarias por lo mismo al Derecho Canónico, ha juzgado sin embargo que podia lícitamente no impedir que la Junta de que en ellas se habla se ocupase en los asuntos á que se refieren; y eso con tanto mayor motivo quanto que de lo contrario no habia medio de reparar las Iglesias de la Diócesis, si bien poquisimo es lo que en el discurso de tantos años ha dado para ello el Gobierno de la Nacion,

el cual está debiendo por dicho concepto á este Obispado una porcion de millones de reales. En su virtud, pues, y de órden de S. S. I. y Rma. se inserta lo siguiente para que los señores Párrocos, Ecnomos y demás. á quienes corresponda recuerden cómo se han de instruir los expedientes de reparacion, y se eviten multiplicadas é inútiles correspondencias.

Burgo de Osma 26 de Agosto de 1875

Pelayo Ruiz, Vice-secretario.

Cuando en las Iglesias de la Diócesis hayan de hacerse algunas obras por cuenta del Estado téngase presente lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto de 4 de Octubre de 1861, inserto en los BOLETINES ECLESIASTICOS del 20 de Octubre y 1.º de Noviembre del mismo año.

Ante todo es preciso que se constituya la Junta Subalterna del pueblo, cuya Iglesia trata de repararse, porque á ella corresponde incoar el expediente, que al efecto ha de instruirse, mediante una reverente exposicion. puesta en papel de oficio y dirigida al Illmo. y Rmo. Prelado. La solicitud vendrá á nombre de la Subalterna y firmada por todos sus individuos, que son tratándose de un templo parroquial, el Sr Cura, Alcalde, Síndico del Ayuntamiento, y dos vecinos del mismo pueblo, ó feligresía. En ella se hará una relacion breve, pero clara y exacta, del estado del templo y de la necesidad de repararlo; se dirá la cantidad á que segun el juicio de los exponentes, podrán ascender las obras; y por último lo que el pueblo ofreciese para dicho objeto, sea en dinero, materiales ó jornales.

Su Santidad por Decreto de 11 de Junio de 1874, inserto en la obra «Acta Sanctæ Sedis», tomo 8.º pág. 62, ha mandado que se extiendan á toda la Iglesia el Oficio y Misa de S. Bonifacio, Obispo y Mártir, segun el ejemplar ya aprobado por la Sagrada Congregacion de Ritos; fijando el dia 5 de Junio, que es el asignado en el Martirologio, con el rito doble menor; debiéndose trasladar el oficio señalado para este dia con tal que no sea de mayor rito, al primero libre que ocurra en los Calendarios, y observándose las Rúbricas.

Segun Decreto de la S. Congregacion de Ritos de 20 de Diciembre de 1864, en la exposicion del Santísimo Sacramento, cualquiera que sea la causa por que se exponga, deben de quitarse del altar de la exposicion las tres sacras.